Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

Expte.: eAJ0005/2022
Asunto: Licitación de un Servicio de Agencia de Viajes para Promotur Turismo Canarias, S.A. cofinanciado por el FEDER y/o por el Fondo REACT-EU (Fondos "*Next Generation EU*"). Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A., RELATIVA AL ÁMBITO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS APORTADOS POR UNA ENTIDAD LICITADORA, Y POR LA QUE SE ACUERDA LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE UN SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. – Por Resolución de la Consejera-Delegada de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias S.A de 02 de marzo de 2022, se acordó la aprobación del expediente para la contratación de un Servicio de Agencia de Viajes, una vez examinada la documentación obrante del expediente y vistos, en concreto, la Memoria justificativa de necesidad y ausencia de medios, de la que informa favorablemente dicha Consejera-Delegada; el Informe de existencia de financiación; la Resolución por la que acuerda el inicio del expediente; el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas de la presente licitación y el Informe Jurídico preceptivo a fin de garantizar la legalidad de la actuación.

II. – Con fecha de 16 de marzo de 2022, se publicó el anuncio de licitación, junto con la documentación preparatoria del expediente a que hace referencia la letra a) del apartado 3 del artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), es decir, entre otros, la Memoria justificativa del contrato, el Informe jurídico de referencia, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Resolución precitada en el antecedente anterior y los Anexos-Modelos que los acompañan, a través del Portal de licitación electrónica que emplea Promotur Turismo Canarias S.A y, simultáneamente, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en lo sucesivo, PLACSE) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (a partir de aquí, DOUE), en cumplimiento del artículo 347 de la LCSP; estableciéndose un **plazo máximo de treinta (30) días naturales**, desde su publicación, para la presentación de las proposiciones a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio, respetándose el plazo legal mínimo establecido en el apartado 2 del artículo 156 de la LCSP desde el envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea en relación con la reducción de cinco (5) días prevista en la letra c) del apartado 3 del

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0-K0DZG4wGrFT9UM6x5AfZRxC4X6ULgUa

precitado artículo 156 de la LCSP dada la aceptación de la presentación de ofertas por medios electrónicos.

III. – Una vez transcurrido el plazo para la presentación de ofertas a la licitación de referencia, se constituye y convoca la Mesa de Contratación, como consta en Acta Primera, cuyos miembros fueron designados mediante Resolución de la Consejera Delegada de Promotur Turismo Canarias, S.A., de 11 de marzo de 2022, rectificada por Resolución de la misma de fecha 26 de abril de 2022, a los efectos de abrir y calificar la documentación contenida en el Sobre-Archivo electrónico n.º 1, en cumplimento de la Cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La Mesa de Contratación, como se refleja en Acta Segunda, deja constancia de las actuaciones de comprobación de la documentación contenida en este Sobre-Archivo electrónico y, consecuentemente, acuerda el otorgamiento de un plazo común de tres (3) días hábiles a los licitadores a los efectos de **subsanación** de la documentación remitida, trámite a que refiere la Cláusula del Pliego anteriormente citada.

Cumplido el trámite y considerándose adecuado solicitar aclaraciones a las entidades licitadoras señaladas, se acuerda otorgar plazo para la aclaración de determinados extremos, tal y como se contiene en Acta Tercera de la Mesa de Contratación.

IV.- Examinada la documentación aportada en aclaración, se concluye que todas las entidades licitadoras han aclarado oportunamente los extremos sobre los que la Mesa de Contratación albergaba dudas, por lo que no cabe la exclusión de ninguna de ellas de la siguiente fase procedimental, continuándose con la tramitación del procedimiento mediante la apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 2 para proceder a la valoración de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

No obstante, detectado que una de las entidades licitadoras indica que determinadas páginas de su oferta técnica son confidenciales, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad otorgarle plazo para que aporte la correspondiente justificación del carácter confidencial de los datos, lo cual se señala en Acta Cuarta.

V. – Recibida la documentación justificativa de la confidencialidad y resuelto este extremo, se procede a la valoración de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, transcrito en Acta Quinta de la Mesa de Contratación.

VI. – Una vez valorada la documentación dependiente de un juicio de valor presentada por los candidatos admitidos, y tras haber retrotraído las actuaciones en ejecución de la Resolución n.º 245/2022 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 7 de octubre de 2022, como así se recoge en Acta Sexta elevada al efecto, se examinan las ofertas económicas y documentación evaluable mediante criterios cuantificables mediante fórmulas matemáticas o automáticamente aportadas en el Sobre-Archivo electrónico n.º 3, concluyéndose que la oferta formulada por la entidad licitadora VIAJES INSULAR, S.A., está incursa en presunción de baja anormal, por lo que se le requiere para que justifique razonada, plena, desglosada y oportunamente la viabilidad de su oferta, en aplicación de lo previsto en la Cláusula núm. 16.4 del Pliego de Cláusulas Particulares que rigen el presente procedimiento de licitación y en el artículo 149 de la LCSP.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0-K0DZG4wGrFT9UM6x5AfZRxC4X6ULgUa

VII. – Recibida la documentación presentada en tiempo y forma por la entidad licitadora requerida, la Mesa de Contratación examina la misma, concluyendo que la justificación realizada explica satisfactoriamente la oferta económica, por lo que se puntúa y se acuerda elevar propuesta de adjudicación, de lo que se deja constancia en Acta Séptima. En esta misma acta se propone la declaración de confidencial del contenido de la documentación aportada en justificación de las comisiones ofertadas por VIAJES INSULAR, S.A., en el marco de la licitación de referencia, que haga referencia a terceros en tanto información con relevancia comercial.

VIII. – Seguidamente, en cumplimiento de la Cláusula 16.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación formula la propuesta de adjudicación en fecha 20 de noviembre de 2022, en la que se contiene los resultados de la licitación, según la puntuación obtenida por cada entidad licitadora respecto a los criterios establecidos para la adjudicación del servicio y ordenados de manera decreciente, y se acompaña de la documentación generada por la Mesa de Contratación.

IX. – En la propuesta de adjudicación adoptada por la Mesa de Contratación, se requiere a la entidad licitadora propuesta la presentación de la documentación oportuna, así como la constitución de garantía definitiva por importe del diez por ciento (10%) del precio final del contrato, sin incluir la tributación indirecta que fuera de aplicación, en la forma y condiciones establecidos en la Cláusula núm. 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, otorgándose al efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente día al que haya recibido el requerimiento que se efectuará por medio del portal de licitación que utiliza Promotur Turismo Canarias.

RESULTANDOS

1º) Resultando que Promotur Turismo Canarias S.A., como entidad perteneciente al sector público, está sujeta a la LCSP, y como Poder Adjudicador no Administración Pública (en adelante, PANAP), en virtud de lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 del artículo 3 del mismo texto legal, incoa el procedimiento de referencia que devendrá en un contrato privado de conformidad con el tenor literal de la letra b) del apartado 1 del artículo 26 de la LCSP, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, en especial por los artículos 316 y siguientes del Título I, Libro Tercero de la referida Ley, remitiendo el artículo 318 letra b) a los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo; y en cuanto a sus efectos y extinción, se someterá a las normas de derecho privado, excepto aquellos extremos a los que refiere el artículo 319.1 de la LCSP.

El procedimiento mediante el que se tramita la presente licitación es el Procedimiento Abierto, regulado en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, dado que es uno de los procedimientos ordinarios conforme al artículo 131 de la LCSP y su valor estimado supera los importes establecidos como umbrales máximos para la aplicación de procedimientos más ágiles.

De acuerdo con la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (en adelante, CPV) aprobada por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0-K0DZG4wGrFT9UM6x5AfZRxC4X6ULgUa

Consejo, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el servicio que se pretende adjudicar se corresponde a los siguientes códigos CPV:

Código	Epígrafe
63500000-4	Servicios de agencia de viajes, operadores turísticos y asistencia al turista
63510000-7	Servicios de agencias de viajes y servicios similares
63515000-2	Servicios de viajes
63516000-9	Servicios de gestión de viajes
63512000-1	Servicios de venta de billetes y de viajes combinados
63000000-9	Servicios de transporte complementarios y auxiliares

Además, la presente contratación se encuadra dentro de las limitaciones de contratación recogidas en la Recomendación 1/2013 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre Instrucciones a dictar para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten al ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, evitando actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del ente u organismo contratante.

2º) Resultando que se ha tramitado el procedimiento de carácter ordinario de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP para la tramitación de los expedientes de contratación, y los artículos 121 y siguientes, en relación con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y, con arreglo a las normas del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

3º) Resultando que el artículo 133.1 de la LCSP prohíbe a los órganos de contratación "*(...), divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta (...)*", precisando que "*(...) el carácter de confidencial afecta, entre otros, a los **secretos técnicos o comerciales**, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera **otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia**, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores (...)*", así como que, de acuerdo con su apartado 2, "*Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles*".

En contraposición a lo anterior, se recuerdan los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos que rigen la contratación del sector público de conformidad con el artículo 1 de la LCSP, así como que el propio apartado 1 *ab initio* del precitado precepto hace una referencia expresa al respeto de la "*legislación vigente en materia de acceso a información pública*", esto es, la Ley básica 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este contexto de posible colisión normativa, se indica que tales principios se materializan específicamente en los artículos 52 y 346.5 del mismo texto legal, contemplando ambos preceptos la excepcionalidad de los datos que tengan carácter

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0-K0DZG4wGrFT9UM6x5AfZRxC4X6ULgUa

confidencial, así como que, según la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central, ni el principio de confidencialidad ni el principio de publicidad son absolutos (ver, por ejemplo, su Resolución n.º 363/2020, de fecha 12 de marzo, rec. 64/2020).

Por lo tanto, a los efectos de valorar la procedencia o no de la declaración del carácter confidencial de la información contenida en la documentación aportada por VIAJES INSULAR, S.A., no vinculante para el órgano de contratación, o parte de la misma, procede la **ponderación de los principios que colisionan** y de los intereses en juego, buscando el equilibrio entre la protección de la confidencialidad que tenga, en su caso, la información facilitada por la entidad licitadora y el derecho del resto de personas de conocer el fundamento de las decisiones que se adoptan a lo largo del procedimiento de licitación, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el presente supuesto. Para ello, siguiendo *mutatis mutandis* el Informe n.º 11/2013, de fecha 26 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, una vez determinados los intereses concurrentes, procede:

1. La utilización del denominado "test del daño o perjuicio", es decir, valorar el daño producido si es facilitada/ publicada una información determinada y el que se irrogaría si no lo es.
2. La aplicación del principio de proporcionalidad, que exige que las medidas que se adopten sean las menos gravosas u onerosas de entre aquellas que sean adecuadas y necesarias para la consecución de los objetivos perseguidos con carácter general. En este contexto, resulta conveniente recordar, salvando las distancias con el caso actual, que la normativa de transparencia precitada prevé que los **intereses económicos y comerciales** son uno de los límites al derecho de acceso.

En este punto, procede recordar la síntesis que realiza el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 64/2020, de 21 de mayo, reiterando su Resolución n.º 196/2016, de fecha 11 de marzo (rec. 114/2016), según la cual para que la documentación sea verdaderamente confidencial, es necesario que se trate de documentación:

"a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa,

b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros,

c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado."

Concretando el término de secreto empresarial, se trae a colación el contenido del apartado 1 del artículo 1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, que indica que se considera como tal "*cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:*

a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0-K0DZG4wGrFT9UM6x5AfZRxC4X6ULgUa

pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;

b) *Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y*

c) *Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto*".

Una vez examinada la documentación presentada, y en línea con las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que, dado que el documento presentado contiene acuerdos comerciales (comisiones de proveedores) que constituyen un valor estratégico empresarial real para la empresa licitadora y que, salvo que se pruebe lo contrario, son secretos, indicio innegable de lo cual es precisamente la declaración realizada por la entidad licitadora concernida, son **datos confidenciales únicamente aquellos que reflejen acuerdos con terceras empresas**, por no estimarse que el resto del contenido del mismo sea susceptible de producir perjuicios económicos en el mercado dado que su eventual difusión no implicaría la pérdida de una ventaja competitiva que tenga la empresa licitadora concernida respecto de las empresas con las que compite; todo ello sin perjuicio de la valoración de los criterios objetivos que corresponda realizar seguidamente a la Mesa de contratación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que "*es el órgano de contratación quien debe valorar, si dicha documentación debe o no considerarse confidencial con el finde lograr un correcto equilibrio entre los principios de confidencialidad y de transparencia que deben regir el procedimiento de contratación*" (Resolución n.º 369/2020, de 12 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, rec. 79/2020), corresponde al órgano de contratación la **declaración del carácter confidencial de los datos referentes a terceros contenidos en la documentación aportada** en justificación de las comisiones ofertadas por VIAJES INSULAR, S.A., en el marco de la licitación de referencia.

4º) Resultando que se deja constancia, en el expediente tramitado por esta entidad y en el portal de licitación que emplea la misma, de la documentación y ofertas presentadas por los licitadores concurrentes, de las razones para su aceptación y, en su caso, de rechazo aplicadas, así como de la valoración de los criterios de adjudicación prefijados en los Pliegos que rigen la licitación de referencia, las Actas de la Mesa de Contratación que se han evacuado, y el resto de documentación del expediente.

5º) Resultando que, con base en los artículos 150.1, 157.1 y 326.2.d) de la LCSP y en la Cláusula 16.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación, designada y constituida para resolver este procedimiento, ha formulado la propuesta de adjudicación del Servicio y elevado dicha propuesta al Órgano de Contratación a los efectos previstos en la normativa.

6º) Resultando que el presente acto no es susceptible de recurso especial en materia de contratación por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 44 de la LCSP, por no ser considerado como acto de trámite cualificado que impida a la persona o entidad afectada recurrir el acto definitivo de adjudicación Contractuales (ver por todas, la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0-K0DZG4wGrFT9UM6x5AfZRxC4X6ULgUa

Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 656/2022, de 23 de junio).

Y CONSIDERANDO que esta Consejera-Delegada ejerce las competencias en virtud de competencias atribuidas a razón de nombramiento para el cargo por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 03 de octubre de 2019, en uso sus facultades,

RESUELVE

Primero. – DECLARAR EL CARÁCTER CONFIDENCIAL del contenido de la documentación aportada en justificación de las comisiones ofertadas por VIAJES INSULAR, S.A., en el marco de la licitación de referencia, que haga referencia a terceros en tanto información con relevancia comercial.

Segundo. – ADJUDICAR PROVISIONALMENTE, en tanto es aceptada la propuesta de la Mesa, el contrato tramitado mediante un Procedimiento Abierto para un Servicio de Agencia de Viajes para Promotur Turismo Canarias, S.A. (núm. expediente eAJ0005/2022), a favor de la entidad licitadora la empresa licitadora "VIAJES INSULAR, S.A.", con C.I.F. A-35004670 y domicilio en Calle Pintor Juan Guillermo, n.º 10, C.P. 35011, Las Palmas de Gran Canaria, **por importe total UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL EUROS (1.536.000,00 €), sin incluir tributación indirecta que resulte de aplicación**; por ser la oferta de mejor relación calidad-precio, en aplicación de los criterios establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de referencia, siendo que, en síntesis, la valoración de las ofertas presentadas resultó la siguiente:

N.º	ENTIDAD LICITADORA	PUNTUACIÓN POR LOS CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN POR LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	VIAJES INSULAR S.A.	20,75	66,00	**86,75**
2º	VIAJES LA ALEGRANZA	27,38	26,76	**54,14**
3º	VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A.	23,75	20,97	**44,72**

Dentro del precio del contrato se entienden incluidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales y, así, aquellos que resulten necesarios para la prestación del servicio.

El contrato tendrá un plazo de vigencia a contar de cuatro (4) años, desde su formalización hasta la finalización del plazo de cuatro (4) años, admitiéndose prórroga hasta el máximo legal de duración de los contratos de servicios del primer párrafo del apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, pero no la ampliación del plazo de ejecución conforme a la Cláusula núm. 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0-K0DZG4wGrFT9UM6x5AfZRxC4X6ULgUa

el artículo 195.2 de la LCSP; y el pago del importe de adjudicación se realizará de conformidad con lo establecido en la Cláusula núm. 24 del referido Pliego.

La entidad adjudicataria se sujetará a lo establecido en su oferta que forma parte de las condiciones para la ejecución del objeto del contrato conjuntamente con los anexos y declaraciones responsables emitidas, los Pliegos rectores de esta licitación, el Contrato y demás documentación de carácter vinculante.

También se regirá por la normativa de referencia, en especial, dado que el presente contrato se podrá financiar hasta en un 85% con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en lo sucesivo, FEDER), le resultan de aplicación el Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como de las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, Reglamento UE 2021/1060), en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (lo cual tuvo lugar con fecha 30 de junio de 2021 en el DOUE número L 231/251), el Reglamento (UE) n.º 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (en lo sucesivo, Reglamento UE 2021/2021/1058), en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el DOUE (lo que ocurrió con fecha 30 de junio de 2021 en su número L 231/82), así como el resto de normativa aplicable de la Unión Europea; siguiendo, no obstante, en vigor el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, o cualquier otro acto aplicable al periodo de programación 2014-2020 respecto a los programas operativos y operaciones que en ese período reciban ayuda del FEDER y del resto de fondos europeos, de conformidad con el artículo 115 del precitado Reglamento (UE) n.º 2021/1060, así como a las directrices recogidas en la guía de información y comunicación de las intervenciones cofinanciadas por los Programas Operativos FEDER y FSE de Canarias 2014-2020, en la siguiente url: http://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/hacienda/dgplani/galeria/20160809_Guia-IyP_Canarias-FEDER-y-FSE_V19.pdf y, así, con inserción de los logos correspondientes en todos los servicios objeto de contrato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la financiación provenga con cargo a los fondos provenientes el Programa Operativo FEDER de Canarias 2021-2027 que se pone en marcha, y así, otros fondos europeos en coherencia con las actuaciones a desarrollar, como resulta el Fondo REACT-EU u otro en el marco del instrumento Next Generation-EU.

Así y en su caso, la contratación es susceptible de ser financiada con los fondos europeos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), dentro del que se enmarca la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (Fondo REACT-EU), en un porcentaje hasta el 100% y/o en el porcentaje o importe que se designe, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0-K0DZG4wGrFT9UM6x5AfZRxC4X6ULgUa

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la preparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE), así como la Orden n.º 951/2021, de fecha 27 de diciembre, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, del crédito destinado a la financiación de actuaciones en el marco del Eje Prioritario 20 y el Objetivo Específico 20.3.2 en que se incardina el objeto contractual, por lo que podrán ser de aplicación las especialidades en materia de contratación reguladas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las disposiciones contenidas en el Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19, lo que incluye la obligatoria utilización de logotipos y el seguimiento de las indicaciones contenidas en la precitada Orden n.º 951/2021, de fecha 27 de diciembre.

Además, se establecerán los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado a la entidad propuesta como adjudicataria en relación con la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad del servicio contratado, a través de la figura del responsable del contrato, regulada en el artículo 62 de la LCSP y prevista en la Cláusula núm. 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, habiéndose designado como tal al Director del Área de Relaciones Institucionales y Servicios Generales.

Al respecto se recuerda que la adjudicación provisional es un acto de trámite no cualificado, esto es, no pone fin al procedimiento y, por ende, no impide a la persona o entidad afectada recurrir el acto definitivo de adjudicación, por lo que abundante jurisprudencia y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (ver por todas, la Resolución n.º 656/2022, de 23 de junio) abogan por la inadmisibilidad de los recursos interpuestos contra los acuerdos de adjudicación provisional, es decir que la presente resolución no es susceptible de recurso. A mayor abundamiento, el acto equivalente a la adjudicación única de la Directiva en el instrumento de transposición "*es sin duda la adjudicación definitiva pues es la que se acuerda una vez concluida la totalidad de los trámites que componen el procedimiento*" (Resolución n.º 4040/2016, de 20 de mayo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

Tercero. – ORDENAR la práctica de las notificaciones y **publicaciones legalmente establecidas,** de acuerdo con lo previsto en la LCSP, en el portal de licitación de este Órgano de Contratación, y simultáneamente, en PLACSE, donde se aloja el perfil del contratante de la entidad contratante, significando que **las entidades interesadas podrán solicitar del Órgano de Contratación información sobre los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición de la entidad adjudicataria que fueran determinantes de la adjudicación provisional a su favor**.

Cuarto. – REQUERIR a la entidad licitadora propuesta como adjudicataria para que, en **el mismo y común plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, computados

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0-K0DZG4wGrFT9UM6x5AfZRxC4X6ULgUa

a partir del siguiente día a la recepción del oportuno **requerimiento**, **constituya la GARANTÍA DEFINITIVA por importe del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio del contrato, sin incluir la tributación indirecta que, de proceder, fuera de aplicación**, **y que corresponde a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (153.600,00 €)**, lo que incluye la garantía complementaria prevista para el caso de que la oferta hubiese estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, en la forma y condiciones establecidas en la Cláusula núm. 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como para que, en idéntico plazo, **aporte** la **DOCUMENTACIÓN** necesaria conforme a la **Cláusula núm. 17.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y** al **artículo 150.2 de la LCSP**.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la entidad licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación fijado en la Cláusula núm. 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, I.G.I.C. excluido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, procediéndose seguidamente a solicitar la precitada documentación a la entidad licitadora que ha obtenido la segunda mejor puntuación, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y en las mismas condiciones explicitadas, en cumplimiento de la Cláusula núm. 17.5.2 *in fine* del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Quinto. – PROCEDER, una vez transcurrido el plazo señalado para la presentación de documentación y del justificante de la constitución de garantía definitiva, y verificada su efectiva constitución, a elevar a definitiva la presente adjudicación provisional, en los términos legales que procedan.

No obstante, si, finalizado el plazo establecido para el cumplimiento de este trámite, se comprobara la falta de presentación de documentación y/o de la constitución de garantía definitiva que se exige de conformidad con la precitada Cláusula núm. 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas rector de este contrato, o ésta presentara defectos insubsanables, además de la imposición de la penalidad económica aplicable del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación sin IGIC, se procederá a efectuar una nueva adjudicación provisional a favor de la entidad licitadora siguiente a aquella que hubiere resultado primitivamente propuesta para su adjudicación, según el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas y siempre que la nueva entidad propuesta como adjudicataria haya prestado su conformidad, requiriéndole así la constitución de garantía definitiva y/o, en su caso y de proceder, la documentación preceptiva, en idénticos términos, dentro del plazo que expresamente se conceda a fin de atender a este requerimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

Dª Yaiza Castilla Herrera
Consejera Delegada
Promotur Turismo Canarias S.A

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A
Fecha: 30/11/2022 - 10:24:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0-K0DZG4wGrFT9UM6x5AfZRxC4X6ULgUa
El presente documento ha sido descargado el 01/12/2022 - 11:34:03